

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION No. 0864

(20 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 15 numeral 2, y artículos 17 y 19 de la Ley 909 de 2004, Ley 734 de 2002, Decretos Nacionales 648 y 1857 de 2017.

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política, señala en su artículo 123 que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que la Ley 734 de 2002 estable como uno de los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Que el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.53, señala que los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que como política de talento humano la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, se encuentra el promover en el empleado un entorno familiarmente responsable; a fin de que el servidor público de nuestra entidad pueda tener más tiempo para compartir con su familia, lo cual aumenta sus niveles de satisfacción personal y laboral.

Que el Decreto 1857 de 2017 modifico la ley 1361 de 2009 y en su artículo 3 estableció lo siguiente “Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

- a. *Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.”*
- b. *Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. **Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”***



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

C017.01001



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0864

(20 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-”

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE tiene adoptado en su plan de Bienestar Laboral -PIBEL 2020- actividades que buscan la integración familiar y espacios de acompañamiento a las familias de nuestros empleados.

Que conforme al Decreto Nacional 1857 de 2017, se debe otorgar para el segundo semestre del año, el día de la familia a los servidores públicos de la entidad.

Que en consenso directivo se determinó adecuar el horario laboral para que el día 7 de diciembre de 2020 se asigne como el día de la familia CARDIQUE, teniendo en cuenta que a pesar del aislamiento obligatorio la Corporación no ha dejado de prestar sus servicios a los usuarios externos e internos y ha laborado sin suspender las jornadas laborales.

Que en virtud de lo anterior y con el objetivo de no afectar el servicio público la Corporación prestará servicios presenciales de recepción, estando dispuesta al público en el horario laboral de la entidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adecuar el horario laboral de los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, el día lunes 7 de diciembre del 2020, el cual se otorgará como día familiar, en cumplimiento del Decreto Nacional 1857 de 2017 y los considerandos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO I: El día familiar como lo ordena el Decreto Nacional 1857 de 2017, de manera individual no podrá aplazarse y ni concedido en días diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO II: Se excepciona el área de recepción quienes voluntariamente tomarán su día de la familia en fecha posterior, esto es el 18 de diciembre de 2020, acordado con Dirección General y su jefe inmediato, sin perjuicio del servicio público.

ARTICULO SEGUNDO: Atender de manera presencial a los usuarios externos que decidan radicar documentos en la recepción de las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en el horario laboral de 7:00 a.m. a 12:00 m, del día 7 de diciembre de 2020. En el horario de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. se atenderá virtual a través de las plataformas disponibles en la entidad, a fin de no afectar el buen servicio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 20 días del mes de noviembre de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Liliana Sánchez Salvador/Ilena Morales Itza	Profesionales Especializados - Talento Humano	Trabajo en Casa
Revisó	Sayde Escudero Jaller	Subdirectora Administrativa y Financiera	Trabajo en Casa
Aprobó	Mario Ernesto García Martínez	Secretario General	Trabajo en Casa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001

